



TEXTO VIGENTE CON LAS DEROGACIONES INTRODUCIDAS POR LA DISPOSICIÓN DEROGATORIA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, VELADORES Y ELEMENTOS ANÁLOGOS (BOP DE LEÓN Nº 195, DE 13/10/2016).

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON FINES PARTICULARES

CONCEPTO

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y los artículos 105 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39(88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por ocupación de terrenos de uso público con fines particulares”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88, en relación con el artículo 20.1 a) y 20, 3 g), 1, m) y n) del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/98, de 13 de julio.

Artículo 2.- Obligados al pago

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien de los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.- Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la Licencia, o de la realmente ocupada, si fuera mayor. Los circos y otros espectáculos se regularán por una tarifa fija diaria.

Artículo 4.- Tarifas

Concepto	Precio por día
• Kioscos en la vía pública	52 ptas./m ²
• Materiales de construcción, escombros, andamios, vallas, recipientes para depósito o recogida de materiales o escombros y, en general, cualquier tipo de material	52 ptas./m ²
• Barracas o casetas de recreo o espectáculos	240 ptas./m ²
• Barracas o casetas de venta de toda clase de artículos	1.000 ptas./m.l.
	132 ptas.

* El apartado 5º del art. 4º ha quedado derogado por la disposición derogatoria de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público local con mesas, sillas, veladores y elementos análogos (BOP de León nº 195, de 13/10/2016).

• Circos u otros espectáculos, por función o por día, tarifa única, independientemente de la superficie	12.000 ptas.
---	--------------

Artículo 5.- Normas de gestión

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2.- (...)

3.- La tarifa mínima por instalación de puesto o caseta de venta, barracas e instalaciones de espectáculos, juegos o carruseles es de 3.000 pesetas si la ocupación es de un solo día, y de 2.500 si se produce durante varios días consecutivos. La tarifa mínima de derecho a la ocupación de 4 metros cuadrados de terreno, a partir de los cuales se aplicará la tarifa del artículo 4º.

4.- En el caso de ocupaciones con fines lucrativos (quioscos, puestos y barracas, etc.), las concesiones tienen carácter personal, y no podrán ser subarrendadas a terceros. El incumplimiento de esta condición dará lugar a la anulación de la concesión o licencia.

5.- En caso de que la ocupación produzca desperfectos en la vía pública, los titulares de las licencias vendrán obligados a repararlos independientemente de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

6.- La ocupación con materiales, escombros, contenedores, andamios, etc., si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada mientras no se presente declaración de baja.

7.- Todos los concesionarios de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán ocuparse de que la vía pública concedida se mantenga en las mejores condiciones de limpieza e higiene. Expresamente vienen obligados los quioscos a la instalación de papelería adjunta al mismo, así como los puestos o barracas deberán recoger los envoltorios y demás restos de su actividad.

8.- Se faculta al Alcalde para establecer conciertos durante las ferias y fiestas o subastar terrenos para la instalación de puestos, barracas o cualquier otro tipo de espectáculo, independientemente de las tasas establecidas en esta Ordenanza. Igualmente el Pleno podrá acordar las condiciones reguladoras de las concesiones de quioscos, en caso que así se estime necesario: condiciones personales, variaciones en la gestión, fianzas, etc.

* Queda derogado el apartado 2 del art. 5º y en su apartado 4 la expresión "mesas y sillas", por la disposición derogatoria de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público local con

mesas, sillas, veladores y elementos análogos (BOP de León nº 195, de 13/10/2016).

Artículo 6.- Obligación del pago

1.- La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento que se produce la ocupación y se concede la correspondiente autorización o licencia. Se tendrán en cuenta las normas de gestión señaladas en el artículo anterior en relación con los periodos de tiempo liquidados.

2.- En el caso de nueva concesión de quiosco el pago se realizará por periodo de un mes en el momento de retirarse la licencia, por ingreso directo en Depositaria Municipal. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39(88, quedará elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

3.- No se consentirá la ocupación que se trate hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia.

DISPOSICION FINAL

La precedente Ordenanza fue aprobada en sesión celebrada por el Pleno de la Corporación el día 10 de agosto de 1.999, con carácter inicial. Entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, previa exposición pública durante treinta días y resolución de las reclamaciones que, en su caso, se presenten. Permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**NOTA.- Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 25-10-99.
Entrada en vigor el mismo día.**

